

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de Octubre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	MARCELINO NARANJO DUQUE
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00307-00
ASUNTO	Inicia Incidente

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 15 de Agosto de 2013, en la que se ordeno a la UARIV que en el termino de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, ANALICE la solicitud de inscripción en el RUV, según declaración rendida por el señor MARCELINO NARANJO DUQUE, ante la Defensoría del Pueblo, y decidir dentro del mismo término sí procede o no la inscripción en el RUV, del mencionado señor. En el evento de encontrar que la inscripción no es procedente, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por las cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. Todo lo anterior deberá ser notificado a la dirección aportada por el petente.

En memorial allegado a este Juzgado el 18 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Como consecuencia mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2013, se realizó requerimiento previo a la entidad demandada, a fin de que procediera a cumplir el fallo de tutela, requerimiento que fue notificado a la parte incidentada, el día 26 de septiembre de 2013, como consta a folio 9, sin embargo aún a la presente fecha no se ha recibido explicación en relación con el incumplimiento.

Así las cosas, se procederá a abrir el incidente de desacato con el fin de constatar la información de la parte demandante y la defensa de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO.- En aras de garantizar el cumplimiento del fallo proferido a que se ha hecho mención, **por Secretaría REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que de cumplimiento a lo ordenado las veces que sea necesario, así mismo infórmese al superior jerárquico del incidentado para que sí es del caso disponga lo necesario para iniciar proceso disciplinario en contra de la Dra. GAVIRIA BETANCUR.

NOTIFIQUESE,

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA